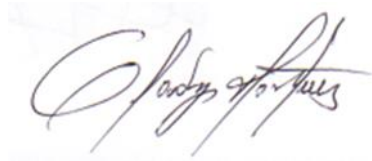


NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Declarativo Verbal-resolución de Contrato de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2021-00370-00. Sírvasse proveer.
Corozal, 21 de enero 2021.



GLADYS MARTINEZ BENITEZ
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal- Sucre, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANGEL RAFAEL DIAZ TAPIA

DEMANDADO: LUÍS ALBERTO CASTELLANOS MÁRTINEZ

RADICACION No: 702154089001-2021-00370-00

Asunto: Inadmite

El señor **ANGEL RAFAEL DIAZ TAPIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.9.307.809**, mayor de edad y residente en esta ciudad, presenta demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA** contra del señor **LUÍS ALBERTO CASTELLANOS MÁRTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.92.534.049**, también mayor de edad y residente en esta ciudad.

Revisada la demanda y sus anexos, se observan que no se acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en estricta aplicación del artículo 90 numeral 7 CGP.

Por lo anterior procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA-RESOLUCIÓN DE CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el señor **ANGEL RAFAEL DIAZ TAPIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.9.307.809** en contra del señor **LUÍS ALBERTO CASTELLANOS MÁRTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.92.534.049**.

SEGUNDO: -CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles para que anexe el juramento estimatorio y las constancias de haber adelantado la audiencia de conciliación.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Doctor **KILMINZUN CHAMORRO GALVÁN**, identificado con C.C No.3.839.809 expedida en Corozal y T.P No.196.180 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante señor **ANGEL RAFAEL DIAZ TAPIA**.

QUINTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co., en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA